

**Radicación No.:** 66001-31-05-003-2019-00474-01  
**Demandante:** María Wilfe Ramírez Aristizabal  
**Demandada:** Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.  
**Magistrada ponente:** Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda  
**Magistrada que salva voto:** Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

## **SALVAMENTO DE VOTO**

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

Del interrogatorio de parte no se infiere que la demandante tenía conocimiento claro sobre la diferencia entre un régimen pensional y otro. Tenía conocimientos vagos, relacionados con la posibilidad de que sus herederos pudieran heredar el saldo de su cuenta de ahorros, y, que entre más capital ahorrara más alto sería el monto de su pensión. Ello per sé no significa que tuviera claridad respecto a la diferencia entre el RPM y el RAIS, cuya información era pertinente por parte de la AFP, tal como lo ha establecido la jurisprudencia. Es más, tenía tal confusión que estaba convencida de que entre más semanas cotizadas tuviera, su mesada pensional podía ser más alta, característica propia del RPM pero no del RAIS. Por lo tanto, no se puede hablar de confesión, máxime cuando el traslado de régimen se hizo hace aproximadamente 16 años, como ella misma lo explica, para decir que no recuerda cosas puntuales.

Por otra parte, el hecho de que se hubiera dicho en uno de los hechos de la demanda que la asesoría fue diligente y personalizada, por sí mismo no significa que haya sido **completa y suficiente**. Por sentido común, todas las asesorías de los fondos privados son diligentes y personalizadas porque así lo exige el mercado financiero. Pero, itero, ese sólo hecho no significa que se le haya puesto de presente a la actora las ventajas y desventajas de uno y otro régimen. Por el contrario, en esa asesoría sólo se le habló de las supuestas ventajas del RAIS, nada más.

En consecuencia, descartada la supuesta confesión, la prueba de la información completa y suficiente recaía en cabeza de la AFP, quien no logró demostrarla en el proceso. En tal virtud debió revocarse la sentencia y acceder a las pretensiones.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', with a large, stylized flourish at the end.

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**Magistrada**